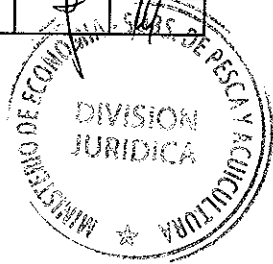


MINISTERIO DE ECONOMÍA,
FOMENTO Y TURISMO
Subsecretaría de Pesca
y Acuicultura

PTC	CAD	MJGA	MHR



APRUEBA BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL "PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX TRABAJADORES", AÑO 2013

VALPARAISO, - 6 MAYO 2014

R. EX. N° **1213** /

VISTO: Lo dispuesto en la Ley N° 20.713, de presupuestos para el sector público para el año 2014, en el Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura; en el D. F. L. N° 5 de 1983, del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado del Decreto con fuerza de Ley N° 34 de 1931, que legisla sobre la industria pesquera y sus derivados; en el Decreto con Fuerza de Ley N° 1 - 19.653 de 2000, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.575 sobre Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880 de Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución 1600/08 de Contraloría General de la República, que fija normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón; en el Acuerdo N° 4, de la Sesión 73 del Consejo de Administración Pesquera, de fecha 29 de julio de 2013; en el Decreto Supremo N° 131 del Ministerio de Economía, de 14 de agosto de 2013, que aprueba Reglamento de requisitos y procedimientos para los Programas del Fondo de Administración Pesquero que se señala; en la Resolución Exenta N° 2.769, de fecha 11 de octubre de 2013; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 173 del Decreto Supremo N° 430/91 del Ministerio de Economía, Fomento y Reconstrucción, hoy Ministerio de Economía, Fomento y Turismo, que fija el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.892, General de Pesca y Acuicultura, modificada por la Ley 20.657, se determina la creación del Fondo de Administración Pesquero, destinado a financiar, entre otros, acciones de capacitación, tanto para trabajadores que se encuentren contratados en la industria pesquera, como para ex trabajadores de la industria pesquera, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de esta ley y no imputable al trabajador, las que se ejecutarán en conformidad a alguno de los Programas señalados en el Artículo 46 de la Ley N° 19.518. Para estos fines, se celebrarán convenios entre la Subsecretaría y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, debiendo este último implementarlas priorizando a los trabajadores del sector industrial antes señalado. Además con cargo a este Fondo se financiarán becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores durante el período que dure el Programa de capacitación y según las Reglas que se establecen en el Reglamento.

Que, el Fondo es administrado por el Consejo de Administración Pesquera, integrado por el Ministro de Economía, Fomento y Turismo, quien lo preside; el Ministro de Hacienda o un representante permanente designado por éste; el Ministro del Trabajo y Previsión Social o un representante permanente designado por éste; el Subsecretario de Pesca y Acuicultura y el Director Nacional de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera determinó delegar en el Subsecretario de Pesca y en la Subsecretaría a su cargo, la coordinación de los programas que se acordara desarrollar en el marco de los cometidos legales dispuesto en el Artículo 173 de la Ley General de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a lo señalado en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76, de fecha 21 de enero de 2014.

Que, conforme señala el Artículo 173 letra e) de la Ley General de Pesca y Acuicultura, con las modificaciones introducidas por la Ley 20.657, se mandata a la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, a celebrar convenios con el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo para la ejecución de las acciones de capacitación que señala este Artículo.

Que, en este contexto, la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo

(SENCE), han celebrado, con fecha 27 de agosto de 2013, Convenio de Transferencia de Recursos, el que ha sido aprobado por medio de Resolución Exenta N° 2.769, de fecha 11 de octubre de 2013, de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Que, el Consejo de Administración Pesquera en su Sesión N° 73, de fecha 29 de julio de 2013, por medio de Acuerdo N° 4, ha aprobado destinar la suma de \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos) para la implementación del "Programa Acciones de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial". Los montos disponibles para la implementación de este Programa, han sido transferidos al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, en virtud del Convenio de Transferencia de Recursos al que ya se ha hecho referencia.

Que, a efectos de dar cumplimiento al referido Acuerdo de Consejo, y al Convenio de Transferencia de Recursos celebrado entre la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura/Fondo de Administración Pesquero y el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo, se han elaborado las Bases Generales de Procedimiento, Evaluación y Selección de Beneficiarios, del **"Programa de Capacitación para Trabajadores y ex trabajadores del Sector Pesquero Industrial, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2013"**, con el objeto de que los interesados postulen a los beneficios que éste contempla, en base a criterios de objetividad e imparcialidad exigidos por la ley, a efecto de resguardar debidamente la igualdad de los postulantes, las que requieren ser aprobadas por el correspondiente acto administrativo.

Que, conforme las facultades que al suscrito le confieren el Decreto Supremo N° 70 de 2014, y el artículo 17 del D. F. L. N° 5 de 1983, ambos del Ministerio de Economía, Fomento y Turismo; y en especial, en el Acuerdo N° 1 de la Sesión N° 76 del Consejo de Administración Pesquero, de fecha 21 de enero de 2014, para ejecutar los Programas y Proyectos año 2014 que corresponda, en el marco de lo dispuesto en el artículo 173 de la Ley N° 18.892 de Pesca y Acuicultura; dicto la siguiente:

RESOLUCION

1. **APRUÉBANSE** las bases de procedimiento, evaluación y selección de beneficiarios del **"Programa de Capacitación para Trabajadores y ex trabajadores del Sector Pesquero Industrial, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2013"**, que son del siguiente tenor:

**BASES GENERALES DE PROCEDIMIENTO, EVALUACIÓN Y SELECCIÓN DE BENEFICIARIOS DEL
"PROGRAMA DE CAPACITACIÓN PARA TRABAJADORES Y EX TRABAJADORES DE LA
INDUSTRIA PESQUERA QUE HAYAN PERDIDO SU TRABAJO COMO CONSECUENCIA DE LA
APLICACIÓN DE LA LEY N° 18.892; Y BECAS DE ESTUDIO PARA LOS HIJOS DE LOS EX
TRABAJADORES", AÑO 2013**

**TITULO I
DISPOSICIONES GENERALES**

Artículo 1º: Las normas contenidas en las presentes bases regularán el procedimiento para la asignación de beneficios del **"Programa de Capacitación para Trabajadores y ex trabajadores del Sector Pesquero Industrial, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2013"**.

Artículo 2º: Los interesados en postular a los beneficios que otorga el presente Programa, deberán ajustarse a los requerimientos contenidos en las presentes bases.

Artículo 3º: Los beneficios del Programa Acciones de Capacitación, contenidos en las presentes Bases, son de carácter personal, intransferible e intransmisible, y cada trabajador o ex trabajador podrá postular a más de 1 curso, pero será seleccionado sólo para 1 de ellos, de acuerdo a las prioridades señaladas en su postulación, y la disponibilidad de cupos de cada curso.

Respecto de los trabajadores de la industria pesquera extractiva, que requieran realizar dos o más cursos de formación, capacitación, gestión y/o entrenamiento, para obtener títulos que le permitan desempeñarse en cargos superiores, ellos podrán postular y cursar la totalidad de los cursos que les permitan obtener el grado inmediatamente superior al que actualmente detentan.

Artículo 4º: Las bases se podrán obtener en las Oficinas Regionales del Fondo de Administración Pesquero, ubicadas en las respectivas Direcciones Zonales de Pesca y Acuicultura, a lo largo del País. Además, se encontrarán disponibles en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero, ubicada en calle Pudeto N° 351, piso 5, Valparaíso. Asimismo las bases también se encontrarán disponibles en la página web institucional del Fondo de Administración Pesquero, www.fap.cl, durante el plazo de postulación señalado en el Artículo 14º.

La publicación del llamado a postulación al Programa Acciones de Capacitación se practicará en el Diario "La Tercera", una vez tramitada totalmente la resolución que apruebe las respectivas

bases del Programa, y a solicitud de las respectivas Direcciones Zonales de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, de acuerdo a los requerimientos y necesidades de cada región.

TITULO II DE LOS BENEFICIOS

Artículo 5°: El presente Programa tiene por finalidad, generar condiciones que permitan tanto a los trabajadores activos, como a los ex trabajadores del sector pesquero industrial que hayan perdido su trabajo a consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, optar a acciones de capacitación, que serán implementadas por el Servicio Nacional de Capacitación y Empleo (SENCE), y cuyo objeto es aumentar sus conocimientos y habilidades para mejorar el desempeño en sus trabajos, y/o prepararlos para reinsertarse laboralmente en otra actividad, de acuerdo a sus propios intereses y/o competencias.

Las acciones de capacitación que comprende el presente programa, se ejecutarán en conformidad a lo señalado en el Artículo 46 de la ley N° 19.518.

Artículo 6°: Los beneficiarios del Programa Acciones de Capacitación podrán, además, optar a un beneficio complementario, de **Becas de Estudio**, consistente en la entrega de un aporte pecuniario no reembolsable, destinado a apoyar al beneficiario ex trabajador del sector pesquero industrial, con los gastos de educación de sus hijos (as), durante el período que dura la Acción de Capacitación. Este beneficio solo será pagado a aquellos beneficiarios que **aprueben la acción de capacitación** a la que accedan en virtud del presente Programa, para lo cual se estará a la información proporcionada por el Sence al Fondo de Administración Pesquero.

El beneficio complementario será entregado a cada beneficiario de este programa, por cada uno de sus hijos (as), que acrediten encontrarse cursando estudios de educación pre básica, enseñanza básica, media, educación superior o técnica, en instituciones acreditadas, ya sea, por la Junta Nacional de Jardines Infantiles, o reconocida por el Ministerio de Educación, según corresponda. Asimismo, se entregará este beneficio, respecto de aquel hijo (a) que se encuentre realizando una práctica profesional requerida por una entidad educativa, para la obtención de un título técnico o profesional, o efectuando estudios preuniversitarios.

Los montos del beneficio de beca, serán entregados por cada hijo del beneficiario que acredite el cumplimiento de los requisitos, y conforme los montos que a continuación se indica:

Tipo de Enseñanza	Monto en pesos asignado	
Beca de Enseñanza pre Básica (Pre kínder y Kinder)	\$100.000.-	Cien mil pesos
Beca de Enseñanza Básica (1° - 8° básico)	\$200.000.-	Doscientos mil pesos
Beca de Enseñanza Media (1° - 4° medio)	\$300.000.-	Trescientos mil pesos
Práctica profesional	\$ 100.000.-	Cien mil pesos
Beca Preuniversitario	\$300.000.-	Trescientos mil pesos
Beca Enseñanza Superior	\$500.000.-	Quinientos mil pesos

Artículo 7°: El Consejo de Administración Pesquera, en su Sesión N° 73, de fecha 29 de julio de 2013, por medio de Acuerdo N° 4, ha aprobado destinar la suma de \$200.000.000.- (doscientos millones de pesos) para la implementación del "Programa Acciones de Capacitación para trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial". Los montos disponibles para la implementación de este Programa han sido transferidos al Servicio Nacional de Capacitación y Empleo.

Conforme la disponibilidad presupuestaria existente y considerando las necesidades del sector, y de mano de obra de cada región, conforme la información entregada por el SENCE, se han establecido cursos y cupos a Nivel Nacional. Las postulaciones se deben efectuar de acuerdo a la región en la cual haya prestado sus servicios el postulante, y a la actividad desarrollada, sea esta pesquera extractiva, o de transformación de recursos (plantas de procesamiento).

CURSOS DISPONIBLES PROGRAMA2013		
Curso	N° cupos	Actividad
Soldadura y corte de Axiacetileno M2	15	Extractiva
Actividades auxiliares administrativas M2	15	Plantas procesamiento
Total Arica y Parinacota	30	
Seguridad personal y responsabilidades sociales OMI 1.21	10	Extractiva
Lucha contra incendio avanzado OMI 2.03	55	Extractiva
Actividades auxiliares administrativas M2	15	Plantas procesamiento
Soldadura para montaje industrial M4	20	Extractiva
Total Tarapacá	100	
Seguridad en faenas portuarias	15	Extractiva
Total Antofagasta	15	
Maquinaria pesada	15	Plantas procesamiento
Total Coquimbo	15	

Cuidado atención adulto mayor	10	Plantas procesamiento
Confección cortinas	15	Plantas procesamiento
Construcción muebles madera	10	Plantas procesamiento
Soldadura montaje M4	10	Plantas procesamiento
Licencia de conducir B	15	Plantas procesamiento
Guardia con licencia OS 10	15	Plantas procesamiento
Licencia A-2	10	Plantas procesamiento
Montaje estructuras industriales	10	Plantas procesamiento
Operador maquina pesada	10	Plantas procesamiento
Total Biobío	105	
Actividades auxiliares administrativas M2	15	Plantas procesamiento
Total Aysén	15	
Total cupos	280	

TITULO III DE LOS BENEFICIARIOS Y REQUISITOS DE POSTULACIÓN

Artículo 8º: Se entenderá por "beneficiario", al trabajador de la Pesca Industrial Extractiva o de Plantas de Procesamiento, en su condición de trabajador o ex trabajador del sector pesquero industrial, que, cumpliendo con los requisitos de postulación, sea seleccionado conforme al procedimiento determinado en el Título V de las presentes bases.

Artículo 9º: Los postulantes al "Programa de Capacitación para Trabajadores y ex trabajadores del Sector Pesquero Industrial, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2013", deberán cumplir los siguientes requisitos:

1. Para el caso de trabajadores activos:

- a) Ser trabajador de la Industria Pesquera, la que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos, a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:

Trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo, en una empresa industrial pesquera extractiva, realizando funciones propias de flota industrial, tales como patronos, pilotos,

motoristas y tripulantes, o de actividades ligadas estrictamente a la pesca extractiva, como guachimanes, rederos, descargadores, y radio operadores.

Trabajador de la industria pesquera de procesamiento: persona que presta servicios en virtud de un contrato de trabajo, en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, realizando funciones estrictamente propias de este tipo de plantas, tales como operador, operario de planta, supervisores de planta, desconchadores, mecánicos, despinadores, fileteadores, evisceradores o limpiadores, calibradores, prensadores, emparrilladores y empacadores.

- b) Tener una antigüedad de a lo menos **36 meses continuos o discontinuos de trabajo** en la industria pesquera, contados hacia atrás desde la fecha de su postulación.
- c) Los trabajadores del sector pesquero industrial extractivo, deben además contar con matrícula vigente en calidad de tripulante u oficial de naves especiales, al momento de su postulación al programa.

2. Para el caso de los ex trabajadores (desvinculados)

- a) Ser ex trabajador de la Industria Pesquera, que comprende tanto la actividad pesquera extractiva, como la actividad de transformación de recursos hidrobiológicos a través de plantas de procesamiento, entendiéndose por ello lo siguiente:

Ex trabajador de la industria pesquera extractiva: persona que ha prestado servicios, en virtud de un contrato de trabajo, en una empresa pesquera extractiva, realizando funciones propias de flota industrial, tales como patrones, pilotos, motoristas y tripulantes, o de actividades ligadas estrictamente a la pesca extractiva, como guachimanes, rederos, descargadores, y radio operadores, y que ha perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador.

Ex trabajador de la industria pesquera de procesamiento: Persona que ha prestado servicios en virtud de un contrato de trabajo en una planta de procesamiento de recursos hidrobiológicos, realizando funciones estrictamente propias de este tipo de plantas tales como operador, operario de planta, supervisores de planta, desconchadores, mecánicos, despinadores, fileteadores, evisceradores o limpiadores, calibradores, prensadores, emparrilladores y empacadores.; que haya perdido su

trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, por una causa no imputable al trabajador.

- b) Haber perdido su empleo en la industria Pesquera, en virtud de alguna de las causales de terminación de contrato previstas en los numerales 4, 5 ó 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161 y 171, todos del Código del Trabajo, con fecha posterior al 01 de enero del año 2013.
- c) Registrar cesantía efectiva, con posterioridad al término de la relación laboral que haga valer para los efectos de su postulación. Se entenderá que existe cesantía efectiva cuando el postulante registre a lo menos un período de 3 meses, sin trabajo remunerado, inmediatamente a continuación de la fecha de término de la relación laboral que invoque para postular, o dentro de los seis meses siguientes a la fecha antes señalada.
- d) Contar con una antigüedad en la industria pesquera de a lo menos 36 meses de trabajo, de manera continua o discontinua, contados hacia atrás desde la fecha del término de la relación laboral invocada.
- e) Los postulantes que acrediten tener al menos un hijo, cursando estudios pre básicos, básicos, medios, preuniversitarios, superiores o realizando una práctica profesional requerida por una entidad educacional, para obtener un título profesional o técnico, podrán optar al **"beneficio complementario"** de becas de estudio, conforme las disposiciones del Artículo 6 de las presentes bases.

Artículo 10º: No podrán ser beneficiarios del presente programa, los interesados que incurran en alguna de las siguientes causales:

1. No cumplir alguno de los requisitos exigidos para la postulación al Programa.
2. No presentar cualquiera de los antecedentes requeridos, dentro del plazo de postulación al presente programa.
3. Presentar antecedentes que no se ajusten a lo solicitado, o que no sean fidedignos, sin perjuicio de las acciones legales que se estimen pertinentes.
4. Presentar antecedentes adulterados.
5. Haber presentado documentación falsificada, en postulación realizada a este o anteriores programas del Fondo de Administración Pesquero, habiendo sido condenado por este delito ante los Tribunales de Justicia del país.
6. Haber recibido beneficios en virtud de *"Programa de Reinserción Laboral y Becas de Estudios para los Hijos de Trabajadores que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la*

aplicación de La Ley N°18.892”, a menos que la acción de capacitación a la cual postule se encuentre relacionada con el Plan de Negocio presentado en el Programa de reconversión.

7. Haber sido beneficiario del Programa de “Estudios Técnicos de Nivel Superior para trabajadores y ex trabajadores del sector pesquero industrial”.

TITULO IV DEL PROCESO DE POSTULACIÓN

Artículo 11°: Podrán postular al Programa Acciones de Capacitación, año 2013, los interesados que hayan entregado la totalidad de los antecedentes requeridos, dentro del plazo previsto en el artículo 16° de las presentes bases.

Artículo 12°: Los interesados deberán presentar su postulación personalmente, y de forma individual.

En razón de que el presente Programa contempla cupos por curso y región, para determinar a los cupos de qué región podrá acceder cada postulante, se considerará para efectos de su postulación, la región en la cual el postulante presta servicios en el caso de los activos, y la región en la cual fueron prestados los servicios que motivan el finiquito, en el caso de los ex trabajadores. Para acreditar esta circunstancia se atenderá a lo que señale el contrato de trabajo o finiquito que acompañe el postulante. En caso de que esta información no conste en los documentos anteriormente indicados, se requerirá que el postulante acompañe un certificado de la empresa, en los términos indicados en el Artículo 13 de las presentes bases.

Artículo 13°: La postulación deberá ser presentada por medio del llenado de la totalidad de los antecedentes requeridos en la Ficha de Postulación, otorgada para estos efectos, la cual deberá ser completada con letra clara y legible, debiendo ser firmada por el postulante.

El postulante será responsable de completar esta ficha, cuidando entregar la totalidad de la información requerida, a efectos de permitir una adecuada comunicación por parte del FAP. La entrega de información errónea, incompleta e ilegible, será de absoluta responsabilidad del postulante.

Respecto de los trabajadores del sector pesquero extractivo que se encuentren en la situación prevista en el inciso segundo del Artículo 3 de las presentes bases, deberán señalar en su ficha de postulación de manera clara:

1. Título que actualmente detentan.
2. Cursos requeridos para acceder al Título inmediatamente superior al que actualmente detentan, los que para efectos de la postulación se considerarán como uno solo.

La Ficha de postulación deberá presentarse conjuntamente con los siguientes antecedentes:

a. **Para el caso de trabajadores activos, ya sea de planta de procesamiento o del sector pesquero extractivo:**

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.

Certificado de permanencia laboral en original y/o Contrato de Trabajo, en fotocopia autorizada ante Notario Público, indicando desde cuando presta servicios en la empresa, y el cargo que ocupa a la fecha de postulación al programa. Esto permitirá acreditar la labor que desempeña a la fecha de postulación y la antigüedad en la empresa. En este documento deberá constar la región en la cual el postulante presta servicios, de lo contrario deberá además acompañarse, en el caso de los trabajadores de la industria de procesamiento, un documento expedido por la empresa en el cual conste esta circunstancia. Para el caso de los trabajadores de la industria extractiva deberá acompañarse el documento en el cual conste el puerto de embarque, para lo cual deberá acompañarse copia autorizada de la libreta de embarque, que incluya al menos los embarques de los últimos 36 meses.

En caso de que los servicios prestados por el postulante, sean desarrollados por una empresa Subcontratista de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar además, **un certificado o carta en original**, emitido por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee con la empresa contratista, para la cual el postulante presta sus servicios, indicando fecha y servicios prestados por la empresa subcontratada.

Se deja constancia de que, en caso que existan contradicciones, entre la información que pudiere presentar el postulante, y la información proporcionada por la respectiva empresa, el Fondo de Administración Pesquero podrá efectuar consultas a cualquiera de las empresas tanto principal, como contratista, acreditándose de esta forma el cumplimiento del requisito.

A efectos de validar la autenticidad del contrato de trabajo presentado por el postulante, y la antigüedad en el sector, será de vital importancia que las cotizaciones previsionales de las cuales da cuenta el certificado de cotizaciones previsionales presentado, sea coherente con los períodos de trabajo que constan en el contrato de trabajo. En caso de que no exista dicha armonía entre ambos instrumentos, será responsabilidad del postulante acompañar otros antecedentes que permitan acreditar la antigüedad en el sector y la veracidad del contrato acompañado, sin perjuicio de las facultades del FAP para realizar consultas a las empresas involucradas que permitan verificar la efectividad de la prestación de los servicios.

En caso de que durante la vigencia del contrato de trabajo, existan períodos de licencia médica, las cuales no se vean reflejadas en las cotizaciones previsionales, será necesario que el postulante indique, en la ficha de postulación, los períodos durante los cuales se encontró con licencia médica, con el objeto de poder acreditar la antigüedad en el sector.

2. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, emitido por la AFP respectiva, el que deberá cumplir copulativamente las siguientes condiciones:

- a. Haber sido emitido con una fecha posterior al inicio de la postulación al programa.
- b. Contener nombre y RUT del empleador.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad del postulante en el sector pesquero industrial.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador, a objeto de acreditar antigüedad en el sector.

4. Tratándose de los trabajadores que pertenezcan al sector pesquero extractivo, deberán adjuntar matrícula vigente y Certificado de embarco, emitido por la Autoridad Marítima, con fecha posterior a la fecha de inicio del período de postulación, **el que deberá contener:**

- a. Fechas de embarco
- b. Nombre de las naves
- c. Cargo(s) desempeñado(s)

El documento que no contenga la información requerida en los numerales anteriores no permitirá al postulante, acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Programa, por lo cual la postulación deberá ser rechazada.

b. Para el caso de ex trabajadores, ya sea de planta de procesamiento o del sector pesquero extractivo:

1. Fotocopia de cédula de identidad del postulante, por ambos lados.

2. Finiquito de trabajo, en original, o **fotocopia legalizada** ante Notario Público competente, que el postulante invoque para los efectos de su postulación, que acredite el término de la relación laboral en la industria pesquera, en virtud de alguna de las causales de término de contrato previstas en los numerales 4, 5 o 6 del artículo 159, o conforme al artículo 161, todos del Código del Trabajo. En caso que el Finiquito no registre la labor desempeñada a la fecha de despido, **deberá** adjuntar, además, **carta en original** emitida por la empresa que lo finiquitó, en la cual conste la labor realizada a la fecha del despido. Respecto de aquellos trabajadores que invoquen la causal establecida en el Artículo 171 del Código del Trabajo, deberán presentar documento judicial que acredite que la demanda de autodespido fue acogida de forma definitiva, datos que podrán ser verificados por el Fondo de Administración Pesquero. Cabe destacar que las labores desempeñadas deben constar fehacientemente **a lo menos en uno** de los documentos anteriormente indicados, ya sea contrato de trabajo, certificado, finiquito, o demanda de

autodespido. En el finiquito invocado, respecto de los trabajadores de la industria de procesamiento, deberá constar la región en la cual se desempeñaron los servicios, de lo contrario se requerirá un certificado expedido por la empresa en original, u otros documentos que permitan concluir de manera clara la región en la cual se prestaron los servicios. Para el caso de los trabajadores de la industria extractiva se atenderá al puerto de embarque, para lo cual deberá acompañarse copia autorizada de la libreta de embarque, que incluya el periodo de trabajo del que da cuenta el finiquito invocado.

En caso que el postulante no cuente con finiquito, podrá presentar **certificado emitido por la empresa del sector pesquero industrial, o carta de despido**, ambos documentos deben ser presentados en original, en el cual deben constar las labores realizadas, causal y fecha de término de su contrato de trabajo. Si el postulante no cuenta con finiquito, además de los documentos anteriormente descritos, deberá adjuntar otro (s) documento (s) fehaciente (s) que acredite(n) que el trabajador se desempeño en una empresa del sector pesquero industrial, las labores realizadas, causal y fecha del término de sus servicios, los que pueden consistir en fallos judiciales, actas de comparecencia ante la Inspección del Trabajo, u otro documento análogo, **en original o fotocopia legalizada** ante Notario Público competente.

Respecto de aquellos trabajadores que no cuenten con finiquito, en razón de ser su contrato de trabajo de una duración inferior a 30 días, en los términos establecidos en el artículo N° 177 del Código del Trabajo, se aceptará la presentación de este documento, **en original o fotocopia legalizada ante Notario Público competente**. No obstante, de no constar en el contrato las labores realizadas por el postulante, deberán acompañarse otros documentos en los cuales conste fehacientemente el cargo desempeñado. Asimismo, el FAP podrá verificar la autenticidad de este documento, realizando los cotejos con las cotizaciones previsionales del postulante, y consultas a las empresas de los cuales emanen estos emanen.

En caso de que los servicios prestados por el postulante, hayan sido desarrollados por una empresa Subcontratista, de una empresa del sector pesquero industrial, el postulante deberá presentar **además del finiquito, un certificado o carta en original**, emitido por la empresa mandante (empresa pesquera), que acredite el vínculo que posee o poseía con la empresa contratista, para la cual el postulante prestó sus servicios, indicando fecha y servicios prestados por la empresa subcontratada. El FAP podrá, en todo caso, verificar la información proporcionada por el postulante, realizando consultas a las empresas involucradas, con el objeto de acreditar el cumplimiento del requisito.

A efectos de validar la autenticidad del finiquito y/o contrato de trabajo presentados por el postulante, y la antigüedad en el sector, las cotizaciones previsionales de las cuales da cuenta el certificado de cotizaciones previsionales presentado, deben guardar coherencia con los períodos

de trabajo que constan en el contrato de trabajo o el respectivo finiquito. En caso de que no exista dicha armonía entre ambos instrumentos, será responsabilidad del postulante acompañar otros antecedentes que permitan acreditar la antigüedad en el sector y la veracidad del contrato o finiquito acompañados, sin perjuicio de las facultades del FAP para realizar consultas a las empresas involucradas que permitan verificar la efectividad de la prestación de los servicios y el término de la relación laboral.

En caso de que durante la vigencia del contrato de trabajo, existan períodos de licencia médica, las cuales no se vean reflejadas en las cotizaciones previsionales, será necesario que el postulante indique en la ficha de postulación, los períodos durante los cuales se encontró con licencia médica, con el objeto de poder acreditar la antigüedad en el sector.

3. Certificado Histórico de Cotizaciones Previsionales, emitido por la AFP respectiva, el que deberá cumplir copulativamente las siguientes condiciones:

- a. Haber sido emitido con una fecha posterior al inicio de la postulación al programa.
- b. Contener nombre y RUT del empleador.

Este certificado permitirá acreditar antigüedad del postulante en el sector pesquero industrial.

En caso de que el postulante presente períodos de cotización en el ex INP, deberá además presentar las cotizaciones enteradas en dicha institución, con indicación de al menos el Rut del empleador, a objeto de acreditar antigüedad en el sector, respecto de las cotizaciones no integradas en la AFP.

4. Tratándose de los ex trabajadores del sector pesquero extractivo, deberán adjuntar Certificado de embarco, emitido por la Autoridad Marítima, con fecha posterior a la fecha de inicio del período de postulación, el que deberá contener:

- a. Fechas de embarco
- b. Nombre de las naves
- c. Cargo(s) desempeñado(s)

El documento que no contenga la información requerida en los numerales anteriores, no permitirá al postulante acreditar el cumplimiento de los requisitos dispuestos en el Programa, por lo cual la postulación deberá ser rechazada.

5. Los postulantes que deseen además acceder al beneficio de Becas de Estudio para sus hijos, deberán acompañar los siguientes documentos:

- a) Certificado de Nacimiento de cada hijo(a), con fecha de emisión posterior al inicio de las postulaciones al presente programa, en el cual conste el nombre de ambos padres.

b) Certificado de Alumno Regular en original, correspondiente al semestre de la postulación, respecto de cada hijo por el que se postula al beneficio. Dicho documento deberá ser emitido por la institución educacional de que se trate, la cual deberá ser de aquellas acreditadas por la Junta Nacional de Jardines Infantiles o reconocidos por el Ministerio de Educación, según corresponda, debiendo especificar de manera clara el curso y/o carrera profesional o técnica a la que se asiste.

c) Respecto de aquellos hijos del beneficiario que se encuentren realizando una práctica profesional que sea exigida para la obtención de un título técnico o profesional, deberá presentar un certificado emitido por la respectiva Institución Académica, en la cual conste la necesidad de realizar dicha práctica y su duración, el que deberá acompañarse de un documento de la empresa u organismo en la cual el alumno se encuentre realizando dicha práctica, que deberá expresar el período durante el cual esta práctica profesional será realizada.

Artículo 14°: Los postulantes deberán presentar la documentación requerida de manera auténtica y fidedigna. La entrega de información no fidedigna, antecedentes adulterados o fuera del plazo establecido en las presentes bases, será causal para rechazar la postulación, sin derecho a reclamo alguno; sin perjuicio de las acciones legales que pudieran resultar pertinentes.

Artículo 15°: Sólo se recibirán postulaciones completas, entendiéndose como tales aquellas en que la ficha de postulación vaya acompañada de la totalidad de la documentación y antecedentes requeridos en las presentes Bases, dentro del plazo establecido para ello.

Artículo 16°: El plazo de postulación al presente Programa, se extenderá por un mes, contado desde el día hábil siguiente a la fecha de publicación del llamado a postulación, realizada en el Diario "La Tercera", debiendo presentarse la Ficha de Postulación, junto a la documentación requerida, en las Oficinas regionales del Fondo de Administración Pesquero ubicadas en las Direcciones Zonales de Pesca, o en la oficina central del Fondo de Administración Pesquero ubicada en la ciudad de Valparaíso. La recepción de los antecedentes será de lunes a jueves hasta las 17:30 horas y el día viernes hasta las 16:30 hrs.

TITULO V DE LA SELECCIÓN DE LOS BENEFICIARIOS

Artículo 17°: La publicación de la nómina de seleccionados del Programa, como también la de aquellas postulaciones que resulten rechazadas, se publicará dentro del plazo de tres meses

siguientes al vencimiento del plazo de postulación, y será formalizada por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura, la cual será publicada en la página web del Fondo de Administración Pesquero www.fap.cl.

Artículo 18°: Para la selección de los beneficiarios del Programa Acciones de Capacitación, año 2013", se evaluará a los postulantes de acuerdo a los siguientes factores:

1. Trabajadores activos de la Industria Pesquera

- a. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad de trabajo en empresas del sector pesquero industrial

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera

- a. Edad de los postulantes a la fecha de postulación.
- b. Antigüedad de trabajo en el sector pesquero industrial.
- c. Meses de Cesantía efectiva, contados a partir desde la fecha de su despido.

Artículo 19°: Los postulantes que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 9°, serán evaluados de acuerdo a los factores anteriormente señalados, conforme a la tabla de puntuación que a continuación se expresa:

1. Trabajadores activos de la Industria pesquera (100%)

- a) Edad del postulante (30%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

- b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

2. Ex Trabajadores de la Industria Pesquera (100%)

a) Edad del postulante (15%):

Edad del Postulante	
Edad	Puntos
Menos de 37 años	30
Entre 37 a 49 años	20
Más de 49 años	10

b) Antigüedad de trabajo en la industria pesquera (70%):

Antigüedad	
Meses	Puntos
Desde 72 meses	30
Desde 54 a 71 meses	20
Desde 36 a 53 meses	10

c) Meses de cesantía efectiva (15%):

Meses de Cesantía Efectiva	
Meses	Puntos
Desde 8 meses	30
Desde 6 a 7 meses	20
Desde 3 a 5 meses:	10

Artículo 20º: A cada postulante se le asignará un puntaje, considerando los factores señalados en el artículo anterior, conformándose una nómina jerarquizada, de acuerdo al puntaje obtenido, hasta la distribución total de los recursos asignados al Programa, señalado en el artículo 7º de las presentes bases. La referida nómina estará encabezada por los postulantes que obtengan el mayor puntaje, en orden de prelación, y deberá ser validada por el funcionario encargado del Programa. En caso de existir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten una mayor cantidad de meses de antigüedad en el sector. De persistir postulaciones con igual puntaje de evaluación, se priorizarán aquellas postulaciones que presenten menor edad del postulante, y luego aquellas que presenten una mayor cantidad de meses de cesantía. Con todo, en caso de persistir el empate, se dirimirá por sorteo.

Artículo 21°: Serán beneficiarios aquellos postulantes que cumplan con la totalidad de los requisitos dispuestos para este Programa, que hayan sido seleccionados conforme al procedimiento antes descrito y que se encuentren dentro de los **cupos asignados para cada región y curso.**

Esta nómina de beneficiarios será establecida por medio de Resolución de la Subsecretaría de Pesca y Acuicultura.

Artículo 22°: Se formará una nómina de postulantes en lista de espera, de acuerdo al procedimiento establecido en el artículo 19°, con aquellos postulantes que, habiendo cumplido con los requisitos establecidos en las presentes bases, no hubieren accedido a la calidad de beneficiarios, en atención a la cantidad de cupos estimados.

Estas personas podrán acceder al beneficio establecido en virtud del Programa a que estas bases se refieren, en caso de que alguno de los beneficiarios rechace hacer uso del beneficio, para lo cual se atenderá a su orden de precedencia, sin más trámite.

Las nóminas, tanto de postulantes beneficiarios, como la lista de espera, serán remitidas al SENCE, quien coordinará y llevará a cabo la ejecución de los cursos señalados en el artículo 7° de las presentes bases.

Artículo 23°: Conjuntamente con la selección de los beneficiarios del programa, se realizará la selección de aquellos postulantes que hayan sido establecidos como beneficiarios en calidad de ex trabajadores del sector pesquero industrial y que hayan acreditado tener hijos cursando estudios en los términos señalados en el artículo 6 de las presentes bases, los que accederán al beneficio de becas de estudio para sus hijos.

Artículo 25°.- El pago del beneficio complementario (becas de estudio) antes señalado se efectuará una vez que el beneficiario haya aprobado la acción de capacitación, para lo cual el FAP se remitirá a lo informado por SENCE. Respecto de los beneficiarios que se encuentren en la situación establecida en el inciso segundo del Artículo 3 de las presentes bases, se pagará el beneficio una vez que se haya aprobado la totalidad de los cursos que se hubiere adjudicado el postulante.

Las causales de extinción del beneficio complementario (becas de estudio) son las siguientes:

- a) Renuncia expresa o tácita al beneficio principal que otorga el presente programa.
- b) Renuncia expresa o tácita al beneficio complementario que otorga el presente programa.
- c) Cese en el cumplimiento de los requisitos establecidos para los hijos en el artículo 7° letra e) de las presentes bases.
- d) Muerte del hijo causante del beneficio.
- e) Reprobación de la acción de capacitación por parte del beneficiario del Programa, de acuerdo a la normativa SENCE.

Artículo 26°: En el evento que un postulante renuncie expresa o tácitamente al beneficio asignado, se beneficiará a aquel que inmediatamente le siga conforme la respectiva nómina, sin más trámite. Para estos efectos, se entenderá que el beneficiario ha renunciado al beneficio de acuerdo a los criterios que al respecto tiene definido el SENCE. En este caso, también se entenderá que ha renunciado al beneficio complementario de beca, en caso de ser ello procedente.

TITULO VI DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27°: Los beneficios otorgados en virtud del **"Programa de Capacitación para Trabajadores y ex trabajadores del Sector Pesquero Industrial, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892, año 2013"**, son de carácter personal e intransferible.

Artículo 28°: El beneficiario no deberá rendir cuenta de aquellos recursos percibidos por concepto del beneficio complementario de becas que contempla el presente Programa.

Artículo 29°: Los postulantes que no resulten beneficiarios, podrán valerse de los recursos que contempla el capítulo IV de la Ley N° 19.880 sobre Bases de los Procedimiento Administrativos que Rigen los Órganos de la Administración del Estado. Durante el período de reconsideración no se aceptará la presentación de ningún documento que haya debido acompañarse durante el período de postulación señalado en el artículo 14° de las presentes Bases.

Artículo 30°: Los beneficiarios de este programa tendrán derecho a los subsidios que otorga SENCE por el tiempo que dure la acción de capacitación.

Artículo 31°: Los beneficiarios de este programa deberán cumplir, además, con los requisitos propios y específicos de cada curso, según las normativas de la entidad ejecutora de los mismos.

Artículo 32°: Los beneficiarios de este programa solo podrán acceder a 1 acción de capacitación en el programa 2013, salvo lo establecido en el Artículo 3 inciso 2° de las presentes bases.

2. **DÉJASE CONSTANCIA** que el monto total asignado al "Programa de Capacitación para Trabajadores y ex trabajadores del Sector Pesquero Industrial, que hayan perdido su trabajo como consecuencia de la aplicación de la Ley N° 18.892 y becas de estudio para los hijos de dichos ex trabajadores, año 2013", asciende a la suma de hasta **\$200.000.000.- (doscientos millones de pesos)**, conforme consta en Acuerdo N° 4 de la Sesión N° 73, de fecha 29 de julio 2013, del Consejo de Administración Pesquera, los que han sido transferidos al Servicio Nacional de Capacitación y empleo para la ejecución de este Programa.

3. **DÉJASE CONSTANCIA** que la presente resolución no implica egreso de recursos con cargo al presupuesto vigente para el Fondo de Administración Pesquero.

4. **REMÍTASE** copia de la presente resolución al Fondo de Administración Pesquero, para su archivo.

**ANOTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE EN LA PÁGINA WEB DE ESTA SUBSECRETARÍA,
CÚMPLASE Y ARCHIVESE.**



RAÚL SÚNICO GALDAMES
Subsecretario de Pesca y Acuicultura